



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
03 ABR 2026

an Raymundo Jalpan, Oax. a 03 de abril de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/176/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNADO JARÁ SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."

**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 23.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
03 ABR 2026



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano fundamental y un medio indispensable para el desarrollo integral de la niñez, así como para la construcción de una sociedad más justa, democrática y culturalmente diversa. En este contexto, la lectura representa una herramienta esencial para el desarrollo cognitivo, crítico, cultural y social de niñas, niños y adolescentes, al permitirles comprender su entorno, fortalecer su pensamiento autónomo y participar activamente en la vida comunitaria.



En nuestro Estado, caracterizado por su amplia diversidad cultural, lingüística y social, el fomento a la lectura adquiere una relevancia estratégica. No solo contribuye al fortalecimiento de las capacidades académicas de las y los estudiantes, sino que también favorece la preservación, valoración y transmisión de las identidades culturales, los saberes comunitarios y las lenguas originarias, elementos fundamentales para una educación con enfoque intercultural y de inclusión.

Diversos medios digitales, entre ellos Fuerza Informativa Azteca expresa que:

En México, la lectura ha experimentado un **declive significativo** en la última década. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**Inegi**), el porcentaje de adultos que leen disminuyó de **84.2% en 2015 a 69.6% en 2024**, lo que representa una caída de 14.6 puntos porcentuales. Este descenso no solo afecta a la cantidad de lectores, sino también a la calidad de la lectura, ya que **más del 60% de los estudiantes de educación básica** tienen dificultades para comprender lo que leen.¹

Cabe destacar que Oaxaca ya cuenta con una Ley de Fomento a la Lectura, no obstante, dicha Ley tiene como objeto principal impulsar la lectura como una política cultural y social de carácter general, dirigida a la población mediante acciones de promoción, difusión, acceso al libro y el fortalecimiento de espacios lectores, también se cuentan con diversos programas institucionales y comunitarios

¹ Álvarez, R. (2025, 25 de marzo). *¿Cuántos libros lee México al año? Inegi advierte sobre declive en la lectura*. TV Azteca Noticias. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/cuantos-libros-lee-mexico-al-ano-inegi-advierte-declive-en-la-lectura>



orientados a promover el hábito lector. Sin embargo, dichos instrumentos, aunque valiosos, no siempre se encuentran plenamente articulados con la política educativa ni incorporados de manera obligatoria y sistemática en la Ley de Educación del Estado. Esta situación limita su alcance, continuidad y eficacia dentro de las instituciones educativas, particularmente en el nivel de educación básica.

Por lo que, la presente propuesta **no genera sobrerregulación ni duplicidad normativa**, ya que la Ley de Fomento a la Lectura y la Ley de Educación del Estado de Oaxaca **regulan ámbitos distintos y establecen obligaciones diferenciadas**. Mientras la primera se enfoca en la promoción cultural y social de la lectura, la Ley de Educación debe establecer **obligaciones específicas dentro del sistema educativo**, particularmente en lo relativo a los fines de la educación, la formación integral del alumnado y las responsabilidades del Estado y del personal docente.

Por ello, resulta viable y necesario incorporar de manera expresa en la Ley de Educación del Estado de Oaxaca el mandato de fomentar, impulsar, fortalecer e instituir el hábito de la lectura en las instituciones educativas, reconociéndolo como un medio fundamental para contribuir al desarrollo cognitivo, cultural y crítico, así como a la formación integral de las y los estudiantes. Esta incorporación no implica la creación de una obligación nueva aislada, sino la armonización y fortalecimiento del marco normativo existente, otorgándole coherencia, transversalidad y mayor fuerza jurídica.

Asimismo, establecer que, en el ámbito de la educación básica, el Estado promoverá el fomento a la lectura mediante la difusión de estrategias y actividades didácticas entre el personal docente, con un enfoque de inclusión, interculturalidad crítica y fortalecimiento cultural, pues resulta indispensable para garantizar que dichas acciones se traduzcan en prácticas pedagógicas concretas y contextualizadas. Ello permitirá que el personal docente cuente con las herramientas adecuadas para atender la diversidad de las y los estudiantes, respetando sus contextos sociales, culturales y lingüísticos.



La presente propuesta resulta viable, ya que se apoya en programas y experiencias ya existentes, optimiza los recursos institucionales y fortalece las capacidades del sistema educativo sin generar cargas administrativas excesivas. Además, responde a los principios constitucionales de educación integral, equidad, inclusión y respeto a la diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 Y
SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o</p>



validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I a la VI;

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica, tecnológica y artística;

VIII a XXI.

CAPÍTULO IV.
DE LOS TIPOS, NIVELES Y
MODALIDADES

reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I a la VI;

VII. Fomentar, impulsar, fortalecer e instituir el hábito de la lectura en las instituciones educativas, como medio fundamental para contribuir al desarrollo cognitivo, cultural, crítico y a la formación integral de los estudiantes;

VIII a la XXII.

CAPÍTULO IV.
DE LOS TIPOS, NIVELES Y
MODALIDADES



Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los términos siguientes:

I y II:

a. La educación preescolar es antecedente de la primaria;

b) La educación primaria incluye la educación regular, la de niños con necesidad de educación especial y la de adultos en su caso;

c) La educación primaria es antecedente obligatorio de la educación secundaria;

Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los términos siguientes:

I y II:

a. La educación preescolar es antecedente de la primaria;

b) La educación primaria incluye la educación regular, la de niños con necesidad de educación especial y la de adultos en su caso;

c) La educación primaria es antecedente obligatorio de la educación secundaria;



<p>d) La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas, y tele secundaria, y</p> <p>e) La educación primaria y secundaria es antecedente obligatorio del nivel medio superior.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III y IV.</p>	<p>d) La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas, y tele secundaria, y</p> <p>e) La educación primaria y secundaria es antecedente obligatorio del nivel medio superior.</p> <p>En el ámbito de la educación básica, el Estado promoverá el fomento a la lectura mediante la difusión de estrategias y actividades didácticas entre su personal docente, con enfoque de inclusión, interculturalidad crítica y fortalecimiento cultural.</p> <p>III y IV.</p>
---	--

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:



CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I a la VI;

VII. Fomentar, impulsar, fortalecer e instituir el hábito de la lectura en las instituciones educativas, como medio fundamental para contribuir al desarrollo cognitivo, cultural, crítico y a la formación integral de los estudiantes;

VIII a la XXII.

CAPÍTULO IV.

DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES



Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los términos siguientes:

I y II:

- a. La educación preescolar es antecedente de la primaria;
- b) La educación primaria incluye la educación regular, la de niños con necesidad de educación especial y la de adultos en su caso;
- c) La educación primaria es antecedente obligatorio de la educación secundaria;
- d) La educación secundaria incluye las escuelas generales, técnicas, y tele secundaria, y
- e) La educación primaria y secundaria es antecedente obligatorio del nivel medio superior.

En el ámbito de la educación básica, el Estado promoverá el fomento a la lectura mediante la difusión de estrategias y actividades didácticas entre su



personal docente, con enfoque de inclusión, interculturalidad crítica y fortalecimiento cultural.

III y IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

